



Citar este número al responder: 0742-366322020

Guadalajara de Buga, 21 de octubre de 2024

Señor: DIOMER MARTINEZ ARIZA Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comedidamente me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dentro del expediente No. 0742-039-002-060-2020, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 8 de octubre de 2024, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cinco (5) folios útiles.

Por medio del presente, se solicita dar cumplimiento al numeral 3, del artículo 4 del acto administrativo que se está comunicando, consistente en remitir un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar al correo maria-paula.hincapie@cvc.gov.co, lo anterior de conformidad con el articulo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace https://cvc-pgrweb.argbs.com/PQRDWeb/.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días.

Instituto de Piscicultura Buga, Valle del Cauca Tel: 2379510 Línea verde: 018000933093 www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la certificación obtenida.

Página 1 de 2





Citar este número al responder: 0742-366322020

Fecha de fijación:

Fecha de desfijación:

Cordialmente,

KELLY JOHANNA MARIN OROZCO

Técnico Administrativo 13

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 5 folios

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapie García – Abogada contratista 👭

Archivese en: 0742-039-002-060-2020



La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 8 de julio de 2020, mediante actividades de puesto de control sobre la vía nacional a la altura del sector conocido como Uninorte, jurisdicción del municipio de Buga, Valle, en las coordenadas Longitud: 76°17'25.9" – Latitud: 03°55'24.5", realizadas por parte del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 13 de la Policía Nacional, encontraron que un vehículo tipo camión de placas JUD 126, conducido por JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y era acompañado por DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816.

Al registro del camión se encuentra que eran movilizados aproximadamente 10.8m³ de postes de las especies Pino Patula (Pinus patula; 1.52m³) y Pino Ciprés (Cupressus lustanica; 9.28m³), con guía de remisión del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Se realizó la verificación por medios electrónicos del documento que presuntamente amparaba la movilización, arrojando que la guía se encuentra vencida ya que presenta fecha de movilización correspondiente al 23 de enero de 2020, alterada en la información del conductor y en las placas del camión e inconsistencias en el volumen y especies movilizadas, es decir, no coincidía la información.

La guía de remisión del ICA No. 019-0918679¹ al parecer presenta inconsistencias, señala a la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA, identificada con NIT. 900.019.611-9 como titulares del registro de plantación ante el ICA No. 9000196119-76-19-56348.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741 – 00000575 del 10 de julio de 2020², se impone medida preventiva, consistente en decomiso preventivo del material forestal.

Así mismo se aperturó al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, y, dada la situación de flagrancia se formulan cargos. Decisión notificada por aviso a Romero Quiceno³, por aviso sin domicilio conocido a Martínez Ariza⁴.

Se hizo la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la SOCIEDAD LÓPEZ ARANGO & CIA identificada con NIT. 900.019.611-9, decisión debidamente comunicada.

⁴ Folios 65 y 68



¹ Folios 11-12

² Folios 15-22

³ Folios 60 y 63



El proceso, fue remitido a la fiscalía para su conocimiento de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, la cual, asignó el conocimiento del proceso a la Fiscalía 16 seccional del municipio de Buga, bajo el radicado SPOA No. 761116000165202051050⁵.

Con la Resolución 0740 no. 0742 – 1309 de 2023⁶, se dispuso del cese del procedimiento para la sociedad LÓPEZ ARANGO & CIA identificada con NIT. 900.019.611-9, sin recurso de reposición contra este acto administrativo y se encuentra en firme.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este caso, no hay vicio de nulidad a corregir, como tampoco obra solicitud de las partes en este sentido, igualmente, el inicio y la etapa de formulación de cargos han sido agotadas en debida formar, por lo que, se tiene garantizado el debido proceso.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es, del caso dar apertura al periodo probatorio, bajo los criterios de conducencia, pertenencia, necesidad y de licitud de la prueba de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos que se ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite. (ii) que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Los usuarios, en el término del traslado para presentar los descargos, no presentaron descargos, no presentaron pruebas, no solicitaron el decreto y práctica de ninguna prueba.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Bajos los criterios de necesidad de la prueba, de conducencia, pertinencia, y de licitud, se ha de ordenar el decreto y práctica de pruebas siguientes:

- 1. Consultar en la página web del SISBÉN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, si los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, registran anotaciones por infracciones ambientales.

⁵ Folio 61

⁶ Folios 72-76





- Ofíciese a los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
- 4. Consultar ante el Proceso de Atención al Ciudadano, para que informe obra permiso y/o autorización a favor de los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, en caso afirmativo, remita copia de este.
- 5. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094634, un total aproximado de 10.8m³ de postes de las especies Pino Patula (Pinus patula) en 1.52 m³ y Pino Ciprés (Cupressus lusitanica) en 9.28 m³, remita fotografías, indique si por su estado de conservación es posible tenerla en cuenta para convenios, o si corresponde a disposición final por su actual estado.
- 6. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Tuluá, Valle, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816.
- 7. Oficiar a la Fiscalía 16 seccional del municipio de Buga, bajo el radicado SPOA No. 761116000165202051050, para que se sirva informar, el estado del proceso, en que juzgado se está tramitando, si tiene decisión de fondo, en caso afirmativo remitir copia de esta, o en caso contrario informar en qué etapa procesal se encuentra.
- 8. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término treinta (30) días hábiles, el cual, vence el veintidós (22) de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ





ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, indicándole que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Consultar en la página del SISBÉN sobre el puntaje que registran los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
- Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, si los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, registran anotaciones por infracciones ambientales.
- Ofíciese a los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
- 4. Consultar ante el Proceso de Atención al Ciudadano, para que informe obra permiso y/o autorización a favor de los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816, en caso afirmativo, remita copia de este. En especial si para el día 8 de julio de 2020, contaba a su favor con permiso de movilización de material forestal.
- 5. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara San Pedro, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094634, un total aproximado de 10.8m³ de postes de las especies Pino Patula (Pinus patula) en 1.52 m³ y Pino Cipés (Cupressus lusitánia) en 9.28 m³.
- 6. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Tuluá, Valle, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores JHON JAIRO ROMERO QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.150.836 y DIOMER MARTÍNEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.816.
- 7. Oficiar a la fiscalía 16 seccional del municipio de Buga, bajo el radicado SPOA No. 761116000165202051050, para que se sirva informar, el estado del proceso, en que juzgado se está tramitando, si tiene decisión de fondo, en caso afirmativo remitir copia de esta, o en caso contrario informar en qué etapa procesal se encuentra.



Página 5 de 5

AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

8. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MERY GUT ERREZ CORREA
Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapié García – Abogada contratista Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Archivese en: 0742-039-002-060-2020

The Wall Continued the live of

and the state of t

Line bearing

and stated to the form of the